

## **TEMA: REMISES**

### **ORDENANZA N° 9876/2007**

**Artículo 1°:** El servicio privado de coches remises, consiste en el transporte particular y privado de personas con o sin equipaje, en automóviles habilitados con chofer y uso exclusivo por parte de los pasajeros. La retribución será en dinero previamente convenido, entendiéndose en este caso, sea por kilómetro, viaje, tiempo, y/o la aplicación de la tarifa publicitada por cada agencia, según su modalidad.

**Artículo 2°:** La prestación del servicio se hará exclusivamente con intervención de agencias previamente habilitadas las que se ajustarán, en un todo, a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Las agencias deberán cumplimentar, en el lugar que se radiquen, todas las condiciones y regulaciones que determina la presente Ordenanza. Quedan prohibidas las denominadas “receptorías” o similares, cualquiera sea su denominación, como así también, todo tipo de publicidad de este servicio que no indique la denominación y dirección de la agencia habilitada.

**Artículo 3°:** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría General de Gobierno a través de las áreas con competencia en las siguiente materias:

- a) Habilitaciones, la que tendrá a su cargo la habilitación de la administración y sala de espera, y la aprobación de la playa de estacionamiento.
- b) Tránsito y Transporte, la que tendrá a su cargo el otorgamiento de licencias de habilitación de vehículos y autorización de conductores, efectuando además los controles pertinentes.
- c) Inspección General, la que tendrá a su cargo los controles de funcionamiento de las Agencias, asegurando el fiel cumplimiento de todas las normas de la presente Ordenanza y de las que en su consecuencia se dictaren.

**Artículo 4°:** Créanse el Registro Unico de Agencias de Remises y el Registro Unico de licencias de Vehículos y Conductores Habilitados, cuya confección, actualización y control estarán a cargo de las áreas con competencia en materia de Habilitaciones y Tránsito y Transporte, respectivamente. La Administración y/o la sala de espera de las agencias de remises deberán exhibir en su frente una chapa o tablero de 30 cm. x 50 cm (treinta centímetros por cincuenta centímetros), en la que se indicará con caracteres bien visibles el nombre y/o razón social del titular de la agencia y el número de inscripción en el Registro Unico de Agencias de Remises (R.U.A.R. N°).

### **Capítulo 1 AGENCIAS**

**Artículo 5°:** Podrán ser titulares de agencias de remises las personas físicas o jurídicas que no se encuentren inhabilitadas comercialmente, tengan domicilio legal en el Partido de Morón, que estén inscriptas ante la A.F.I.P., posean C.U.I.T. (Clave Unica de Identificación tributaria) y en caso de corresponder, cuenten con cobertura de A.R.T. (Aseguradora de Riesgo de Trabajo).

**Artículo 6°:** Para obtener habilitación comercial para explotación de las agencias, los interesados deberán presentar:

1 – Si el solicitante es una persona física deberá acompañar:

- Original y fotocopia de su documento de identidad.
- Original y fotocopia de su inscripción en los organismos recaudadores y previsionales.
- Certificado de anotaciones personales ( Registro de la Propiedad del inmueble).

2- Si el solicitante es una persona jurídica deberá acompañar:

- Original y fotocopia del contrato social, y/o estatuto social.
- Copia certificada de la nómina de designación de autoridades.
- Poder del representante que realizará los trámites de inscripción.
- Constancia de no encontrarse en concurso preventivo o quiebra.
- Original y fotocopia de inscripción en los organismos recaudadores y previsionales.

3- a) Habilitación comercial de la administración y sala de espera, la que deberá reunir los siguientes requisitos:

a1) Local ubicado en planta baja, con acceso directo desde la calle para los pasajeros.

a2) Superficie mínima: 14 m<sup>2</sup>. (catorce metros cuadrados).

a3) Condiciones en materia de seguridad, salubridad e higiene, de acuerdo a normas vigentes.

a4) Poseer un baño general y antebañó.

a5) Obtener autorización de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Ordenamiento Urbano, debiendo ser considerado como “Servicios Complementarios”, Artículo 3.2.2.0., “Grilla General de Usos”.

a6) Estacionar el 50% (cincuenta por ciento) como mínimo de sus unidades en garajes y/o playas de estacionamiento propias o de terceros debidamente habilitadas dentro del Partido de Morón, las que deberán estar ubicada a una distancia inferior a los 400 (cuatrocientos) metros de la sede de la Agencia y fuera de las áreas de exclusión mencionadas en el Anexo I de la presente Ordenanza y/o de las que en el futuro se establecieren. Cuando se tratase de espacios para estacionamientos ubicados en propiedades inmuebles que tuviesen otro destino, cada módulo de estacionamiento deberá ajustarse a la superficie mínima que reglamenta el Código de Ordenamiento Urbano vigente. En estos casos, los estacionamientos tendrán sus pisos mejorados, con fácil acceso y deberán contar con una señalización luminosa y/o sonora, además de un cartel preventivo con la siguiente leyenda: **“CUIDADO CON LOS VEHÍCULOS”**.

a7) Las agencias deberán estar ubicadas fuera de las zonas que se indican a continuación y que corresponden a paradas autorizadas del Servicio de Taxis (según detalle Anexo I de la presente)

Zona A	Morón Norte y Sur
Zona B	Castelar Norte y Sur
Zona C	Haedo Norte y Sur
Zona D	El Palomar
Zona E	Hospital Posadas
Zona F	Instituto de Cirugía “Profesor Güemes” – “Barrio Güemes”, Haedo
Zona G	Puente intersección calle colectora Autopista del Oeste y Av. Juan Manuel de Rosas
Zona H	Hospital de Morón.

Quedan exceptuadas de la presente zonificación las agencias que se encuentren habilitadas y en actividad de acuerdo a la Ordenanza N° 14.049/94.

a8) Cumplimentar en un todo con las prescripciones contenidas en las Ordenanzas que regulan la habilitación y registro de establecimientos comerciales.

b) Presentar nómina de los vehículos y choferes que prestarán el servicio, a cargo de la agencia, acreditando haber cumplido con las exigencias de la presente Ordenanza. Asimismo, con respecto a las condiciones de salud, seguridad e higiene y comodidad de los conductores para el desarrollo de sus tareas, cada agencia se registrará de acuerdo al Decreto N° 351/79, reglamentario de la Ley Nacional N° 19.587 o aquella que en el futuro la reemplace.

c) Solamente podrán habilitarse y funcionar como tales, las agencias que posean no menos de 4 (cuatro) vehículos habilitados de su propiedad o adscriptos. No podrá prestar servicio ningún vehículo que previamente no haya sido registrado y habilitado por el organismo competente conforme a la presente Ordenanza.

Se podrá iniciar la actividad con 2 (dos) unidades habilitadas y llegar a 4 (cuatro) unidades en un plazo no mayor de 30 (treinta) días corridos.

d) Las agencias podrán desempeñarse como administradoras por mandato de terceros titulares de habilitaciones, tomando sus vehículos en servicio y, como empleador, a Conductores No Titulares (CNT). Cuando se detecte un CNT no autorizado por el titular de la habilitación o la agencia, que halla adoptado la función de administradora, será apercibido e intimado a dar de alta la relación Agencia Administradora-Habilitado y alta correspondiente al CNT. En caso de no hacerlo, el Municipio se reserva el derecho de dar de baja a la agencia y la habilitación correspondiente del vehículo detectado.

e) Presentar los siguientes libros para su rúbrica y constatación:

e1) Libro de Registro de Vehículos: foliado, el cual será rubricado por la autoridad municipal, donde constarán las unidades en servicio, con indicación de número de habilitación y titular de la misma, marca, modelo, tipo, número de motor, número de chasis y número de patente; como así también las altas y bajas que se produzcan. La agencia, cuando solicite la habilitación del local, deberá presentar las altas correspondientes en una hoja con membrete indicando domicilio y teléfono, previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

Periódicamente, informará las altas y bajas que se produzcan, conforme al modelo que obra en el Anexo II (a) de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo.

e2) Libro de Inspecciones: foliado el cual será rubricado por la autoridad Municipal competente deberá dejar constancia de cualquier tipo de anomalía observada, la autoridad que interviniere rubricará la misma con su nombre, apellido y número de legajo, conforme al modelo que obra en el Anexo II (b) de la presente Ordenanza.

e3) Libro de Quejas: foliado el que será rubricado por la autoridad municipal conforme al modelo que obra en el Anexo II (c) de la presente Ordenanza.

e4) Libro de pasajeros: foliado y rubricado por la autoridad conforme a la Resolución N° 058/95 de la Secretaría de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el que se asentará nombre y documento de identidad de las personas que contraten viajes en la agencia.

**Artículo 7°:** En la administración y sala de espera, deberá exhibirse la respectiva habilitación comercial del local, listado de vehículos afectados a la agencia, listado de conductores titulares (CT) y conductores no titulares (CNT), horario de funcionamiento de la agencia, cuadro tarifario, y la documentación que se indica en el Artículo 6° inc “e” para ser entregada a la autoridad municipal competente.

**Artículo 8°:** Las agencias podrán prestar el servicio durante las 24 (veinticuatro) horas del día, si optan por una jornada menor la misma será de 12 (doce) horas diarias como mínimo, y en forma continua, en ambos casos deberán hacerlo durante todo el año y exhibir el horario al público. El dueño de la agencia será responsable del cumplimiento del presente régimen por parte del personal, tengan éstos o no relación contractual de dependencia y responderán ante la Municipalidad por cualquier transgresión.

**Artículo 9°:** Los vehículos afectados al servicio, no podrán estacionar en la vía pública frente a la agencia, salvo para el ascenso y descenso de pasajeros. En caso que aquello ocurriese será penalizado como infracción llegando, en caso de reincidencia, a dar de baja automáticamente al o los vehículos involucrados, como así también, se penalizará a la agencia que corresponda, con la clausura preventiva de 6 (seis) días. A la tercera en un año, desde la comisión de la primera, será sancionada con la pérdida de la habilitación.

Quedan exceptuados del presente las agencias que, ubicadas fuera del área de exclusión dispuesta por el Art. 6, Inciso a7) de la presente Ordenanza, podrán tener

estacionados, frente a la misma, hasta 2 (dos) vehículos, salvo donde esté prohibido estacionar.

**Artículo 10°:** Es responsabilidad de los titulares de cada agencia, que se mantenga actualizada la documentación que exige la presente Ordenanza de los vehículos afectados al servicio, en caso contrario no podrán ser utilizados para esa finalidad.

**Artículo 11°:** La habilitación municipal de las agencias de remises es única, involucra tanto la habilitación comercial del local donde funciona la administración y sala de espera, la habilitación de los vehículos, playa de estacionamiento y la de los conductores, pudiendo trabajar hasta 90 (noventa) días con habilitación provisoria, concedida por la oficina respectiva.

## **Capítulo 2 VEHÍCULOS**

**Artículo 12°:** La habilitación de los automóviles remises será unipersonal, intransferible, inembargable e indivisible y se renovará cada 12 (doce) meses corridos, independientemente del ejercicio fiscal, debiendo ser llevada por el conductor del vehículo mientras lo conduzca y presentada a la autoridad municipal competente cuando le sea solicitada.

En los casos de falta de habilitación como así también vencida la misma, será de aplicación lo estipulado por el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.

Para obtener la habilitación de los vehículos, sus propietarios, además de cumplir con los requerimientos establecidos, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) A los efectos de acreditar el dominio de la unidad vehicular, bastará:
  1. Que la misma se encuentre radicada en el Registro de Propiedad Automotor, que se encuentra comprendido dentro de la jurisdicción asignada a la Provincia de Buenos Aires por la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, debiendo acompañar Título de Automotor y Cédula Verde. En caso de vehículo adquirido con prenda, se requerirá fotocopia del Título de Propiedad y Cédula Verde.
  2. Que el peticionante tenga domicilio Real o Legal dentro del Partido de Morón.
- b) Las unidades afectadas al servicio no deberán tener una antigüedad mayor a los 14 (catorce) años.
- c) Ser de tipo sedan, cuatro o cinco puertas, con capacidad máxima para 4 (cuatro) pasajeros y chofer, incluido el asiento al lado del conductor. Deberá presentar la V.T.V. (Verificación Técnica Vehicular) actualizada de acuerdo al Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, y demás normativa provincial relativa al tema.  
La Verificación Técnica Vehicular se realizará dentro de los siguientes términos:

hasta seis meses:	exento
hasta tres años:	anual
más de tres años:	cada seis meses.
- d) Cumplir con las disposiciones respecto a las normas de seguridad: matafuegos, cinturones de seguridad, apoya cabezas y demás disposiciones legales en vigencia. Las mismas, estarán sujetas a la inspección de todos sus elementos por la autoridad municipal competente y deberá ajustarse a lo que determina el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.
- e) Todos los vehículos automotores propulsados a gas natural comprimido (G.N.C.) deberán exhibir el cumplimiento de la Resolución N° 139/95 del Ente Regulador de Gas y sus ampliatorias.
- f) Las agencias son, en todos los casos, corresponsables conjuntamente con el titular, del estado y mantenimiento del vehículo.
- g) En el respaldo del asiento delantero de los coches remises, y en forma visible, deberá llevar un tarjetero transparente de 25 cm x 15 cm, con el nombre y apellido del conductor, número de documento, nombre de la agencia, número de "Habilitación de Remis", cuadro

tarifario vigente, nombre de la compañía de seguros, número de póliza y vigencia de la misma. Además, de corresponder se deberá agregar el nombre del empleador e inscripción en la A.R.T..

h) Los vehículos deberán individualizarse de la siguiente forma:

1. Llevarán colocadas en el parabrisas, una oblea de 6 cm por 6 cm en la que consignará la fecha de vencimiento de la habilitación, número de la oblea, número de la habilitación y escudo municipal. Queda prohibido el uso de todo tipo de adhesivo, dibujo e inscripciones en el parabrisas, luneta y ventanilla, que no fueran obligatorias para la circulación en la vía pública. Las obleas deberán ser con fondo de seguridad de trama de filigrana exclusiva para esta Municipalidad.
2. Las obleas identificatorias serán provistas por el municipio, al momento de la habilitación del vehículo, previo abono de los derechos de oficina correspondiente.

**Artículo 13°:** El Municipio someterá a los vehículos, trimestralmente, a su desinfección y desinsectación y, al mismo tiempo, realizará una inspección técnico-ocular en aquellos rubros no verificados en la V.T.V..

En caso de plaga o epidemia que ponga en riesgo la salud de la población, la desinfección se realizará cada vez que el Departamento Ejecutivo lo determine, por períodos menores obligatorios.

**Artículo 14°:** Las agencias comunicarán dentro de los 3 (tres) días las altas y bajas, temporarias o no de cada vehículo y que eventualmente se produzcan, a la repartición competente.

Cuando por decisión de la agencia o del Remis habilitado, se decida la baja de un vehículo, la sola presentación en otra agencia de la unidad provocará la baja automática en la anterior, quedando el vehículo exento del pago de derechos de habilitación por el resto del tiempo que esté vigente. Los vehículos habilitados no podrán figurar al mismo tiempo en más de una agencia.

**Artículo 15°:** Los automóviles remises solo podrán tomar pasajeros en la vía pública, cuando el servicio haya sido solicitado a la agencia y debidamente registrado, según Artículo 6°, inciso e4).

### **Capítulo 3 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 16°:** Si la agencia desea tener equipos de comunicación, será responsable de proveerlos a los móviles con sus respectivas antenas receptoras. Los equipos estarán debidamente habilitados por la Comisión Nacional de Comunicaciones y tener datos identificatorios de la frecuencia que utilizan. Queda prohibido el uso de los llamados “handy” tanto dentro de la agencia como en sus adyacencias.

### **Capítulo 4 TRÁMITES**

**Artículo 17°:** Los titulares de las habilitaciones de coche remis, podrán realizar los siguientes trámites: “Alta de Habilitación”, “Renovación”, “Duplicado”, “Cambio de Material Rodante Simple”, ya sea por robo, por destrucción total o trámite múltiple. “Alta” de la relación Agencia Administradora-Habilitado y “Alta” de relación Habilitado-CNT y bajas correspondientes a cada relación.

Los propietarios de las habilitaciones de coches remis, podrán realizar el cambio de material rodante manteniendo la misma habilitación, previa presentación de la documentación correspondiente, desinfección y V.T.V. pertinente.

## **Capítulo 5 CONDUCTORES**

**Artículo 18°:** Para obtener la autorización para conducir vehículos afectados al servicio reglado por la presente, el propietario del vehículo habilitado deberá presentar una solicitud y reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Registro Profesional conforme lo determine el Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Morón, renovable anualmente.
- c) Poseer Libre Deuda de infracciones personales en Morón.
- d) Poseer C.U.I.T. (Clave Unica de Identificación Tributaria) ó C.U.I.L. (Código Único de Identificación Laboral) ó C.D.I. (Código de Identificación).

**Artículo 19°:** Constituyen obligaciones de los conductores, además de las establecidas en el Artículo anterior, las siguientes:

- a) Estará correctamente vestido y aseado, guardará compostura y el mayor respeto hacia el pasajero y el público.
- b) Exhibirá, ante cualquier autoridad competente, toda la documentación relativa la prestación del servicio.
- c) Cuando tome pasajeros mayores de edad, con dificultades físicas o con capacidades distintas, deberán auxiliarlos en el ascenso y descenso de estos, como así, llevar y ubicar sillas de ruedas, muletas, y/o cualquier otro elemento que use la persona transportada para su movilidad, como asimismo, permitir el ascenso de perros guías que utilicen los no videntes, no pudiendo percibir o exigir adicional alguno.
- d) En el caso de interrumpirse el viaje por causas de accidentes o fuerza mayor, el conductor requerirá a la agencia en forma inmediata otro vehículo para transportar al pasajero a su destino, sin que ello implique mayor costo para el usuario.

**Artículo 20°:** Está absolutamente prohibido a los conductores, durante la prestación del servicio:

- a) Llevar acompañante.
- b) Hacer funcionar la radio o cualquier equipo de radiofonía, salvo por pedido expreso del pasajero, con excepción del equipo de radio de enlace con la agencia, debidamente habilitado.
- c) Fumar mientras el vehículo esté ocupado.
- d) Transportar niños escolares (Disposición N° 1727/87 de la Provincia de Buenos Aires), y/o menores impúberes salvo que cada niño vaya acompañado por su padre, madre, tutor o persona mayor legalmente autorizada.
- e) Transportar pasajeros en cantidad que exceda lo permitido.
- f) Detenerse para el ascenso, descenso o espera de pasajeros en lugares prohibidos o dificultar el tránsito vehicular.

## **Capítulo 6 SEGUROS**

**Artículo 21°:** Cada unidad de servicio deberá contratar un seguro con una compañía aseguradora autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, con una cobertura especial para remis de acuerdo a la Ley que se encuentre en vigencia, determinada por la Superintendencia de Seguros, en este caso la Resolución N° 21.999 y 22.058.

Los certificados de cobertura que otorgan las compañías aseguradoras deberán cumplimentar las condiciones establecidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

## **Capítulo 7 PENALIDADES**

**Artículo 22°:** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, harán pasible a las agencias y/o responsable de las mismas de las sanciones que prevé el Régimen de Penalidades (Ordenanza N° 11.159).

**Artículo 23°:** Se dispondrá la baja de la habilitación de la agencia:

- a) Por disposición de un Juez.
- b) Por decisión de la autoridad de aplicación, ante el incumplimiento de sus obligaciones específicas.

Las agencias que no comuniquen la baja de cualquiera de sus vehículos y permita que otra unidad ingrese a la agencia: 1) con el mismo número de habilitación que el dado de baja, 2) como si fuera cambio de material rodante, 3) posea más de un vehículo con el mismo número de habilitación; perderá la habilitación municipal haciéndose, además, pasible de todas las sanciones o acciones que la Ordenanza y las leyes establezcan.

## **Capítulo 8 DERECHO MUNICIPAL**

**Artículo 24°:** Los derechos municipales a aplicar para la explotación de los coches remises serán equivalentes a 200 (doscientos) módulos. Las agencias se regirán por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva correspondiente a cada ejercicio fiscal. Se deja expresa constancia que este derecho será abonado por adelantado cada 12 (doce) meses corridos.

## **Capítulo 9 DERECHO DEL USUARIO**

**Artículo 25°:** Los usuarios del servicio de coches remis tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Antes del uso del servicio, tendrá conocimiento de la tarifa y modalidad de su aplicación referente a la distancia, horarios, tiempo de espera y demás factores que determine su uso.
- b) Requerirá que el vehículo esté en perfectas condiciones de higiene.
- c) Conocerá el tiempo estimado que demandará la salida y la llegada del vehículo. Exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas de tránsito por parte del conductor. Cualquier inconveniente al respecto, tendrá derecho a asentarlos por escrito, en la agencia donde contrató el viaje, en el libro de Quejas que la misma pondrá a su disposición y/o efectuar la denuncia en la repartición municipal correspondiente.
- d) Solicitará la exhibición de la correspondiente póliza de seguro mencionada en el Artículo N° 21.

- e) Denunciar si no cumple con el servicio y hacer llegar los inconvenientes que han ocurrido.
- f) Señalar el trayecto o recorrido a seguir hasta el lugar de destino si así lo considera oportuno.

## **Capítulo 10 RESPONSABILIDADES**

**Artículo 26°:** Las agencias legalmente habilitadas, de acuerdo a esta Ordenanza, asumen la total responsabilidad de todo el servicio y los elementos que lo componen (agencia, conductores, vehículos, seguros, servicio, etc.).

## **Capítulo 11 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 27°:** Se prohíbe que los vehículos afectado al servicio de remís tengan los colores reglamentarios de los taxímetros de este Municipio.

**Artículo 28°:** El Departamento Ejecutivo reglamentará las incumbencias de sus dependencias para la correcta aplicación de la presente norma.

**Artículo 29°:** En caso de denegación de alguno de los trámites iniciados, el Departamento Ejecutivo deberá notificar fehacientemente al requirente los motivos del mismo a fin de que el afectado haga uso de los recursos administrativos y/o judiciales de los que goza en mérito a su derecho y conveniencia.

## **Capítulo 12 DISPOSICIONES PARTICULARES Y RESTRICCIONES**

**Artículo 30°:** Los establecimientos incluidos en la Ley Nacional N° 18.425 que cuenten con servicios exclusivos de transporte para su personal y clientes, deberán exhibir una leyenda con caracteres visibles donde esto se mencione.

**Artículo 31°:** Deróganse las Ordenanzas Nros. 3727/2000, 5545/04 y 6863/04 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 32°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

**ANEXO I**  
**CORRESPONDE A ORDENANZA N° 9876/2007**

**ZONA A** - Ambas aceras de las calles: Alem, L.N.; Azcuénaga, M. de; Ing. Boatti; Nuestra Señora del Buen Viaje; J. Casullo; Av. Rivadavia; Gral. José de San Martín; Mendoza; Alem L.N.

**ZONA B** - Ambas aceras de las calles: Montes de Oca; Chivilcoy; Aristóbulo del Valle; Bmé. Mitre; Gdor. Luis Monteverde; Luis Maria Drago; Roque Saenz Peña; Rodríguez Peña; Monte de Oca.

**ZONA C** - Ambas aceras de las calles: Alberto Vignes; Fresco; Reconquista; Raspanti ; Remedios Escalada de San Martín; Murias; Av. Rivadavia; Marcos Sastre; Heroes de Malvinas; Alberto Vignes.

**ZONA D** - Ambas aceras de las calles: Matienzo; Gral. Urquiza; Ing. Marconi; Itacumbú; Matienzo

**ZONA E** - Ambas aceras de las calles: Cacique Coliqueo; Ing. Marconi; Autopista del Oeste; Pte. Dr. A. Illia; Portela; Autopista del Oeste; Manuel Fluguerto; Cacique Coliqueo.  
Arterias: Brasil entre Paraguay y Colectora; Marcos Paz entre Paraguay y Colectora; Rivera Indarte entre Paraguay y Colectora; Tres de Febrero entre Paraguay y Colectora; Tres de Febrero entre Libres del Sur y Colectora; Chascomus entre Libres del Sur y Colectora; Coronel M. Cordova entre Libres del Sur y Colectora.

**ZONA F** - Ambas aceras de las calles: Av. 2da. Rivadavia; Punchauca; Rubens; Defensa; Pte. Perón; Fray Lamas; Pedro Toscano; Dr. Güemes; Av. 2da Rivadavia.

**ZONA G** - Ambas aceras de las calles: Pte. Perón; Dr. Salvador del Carril; Subiría; Av. Juan Manuel de Rosas; Curutchet; Lobos; Pte. Perón.

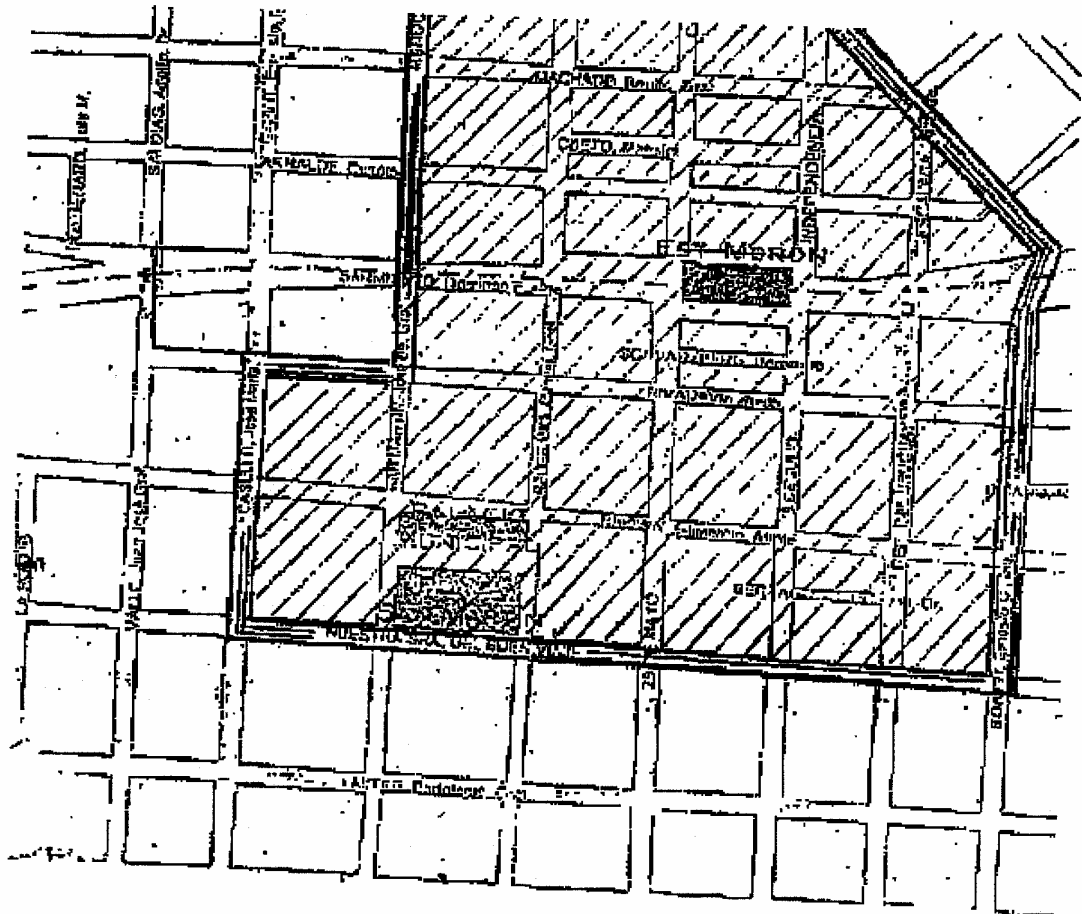
**ZONA H** - Ambas aceras de las calles: Dr. Monte, entre J. C. Castaño y Cordoba.

Se entiende que, para todas las zonas enunciadas precedentemente, la prohibición de habilitación está dentro del área comprendida por la prolongación de la línea municipal hasta la misma de la manzana opuesta, es decir, que rige la prohibición en las ochavas de los límites de cada zona (ver croquis I y II).

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 9876/2007

ANEXO I

**ZONA "A"**



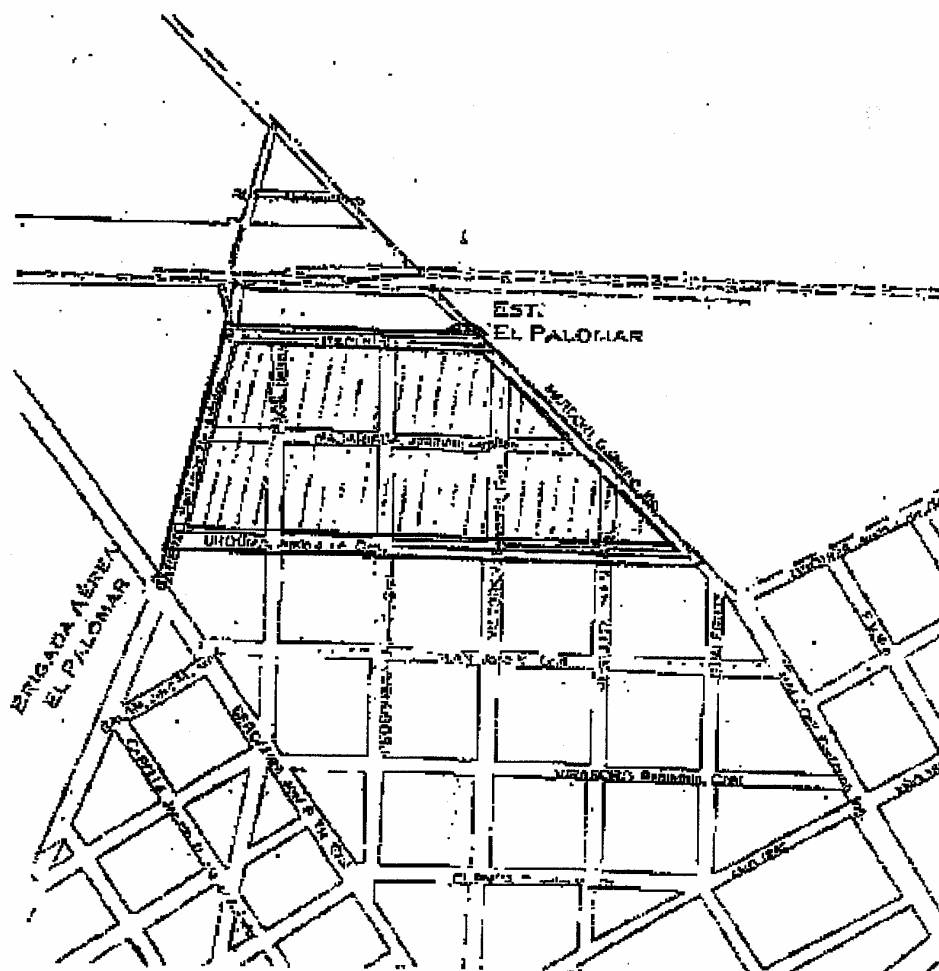




CORRESPONDE ORDENANZA N° 9876/2007

## ANEXO I

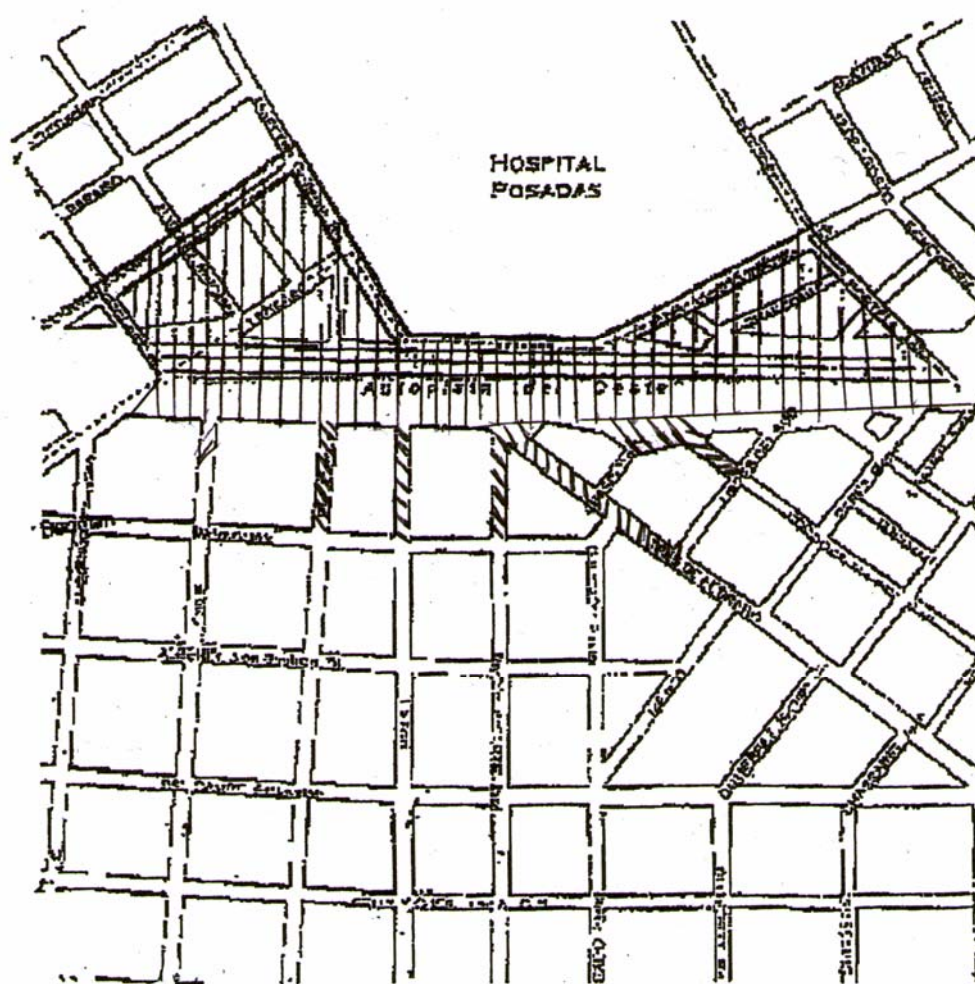
### ZONA "D"



CORRESPONDE A ORDENANZA N° 9876/2007

## ANEXO I

### ZONA "E"

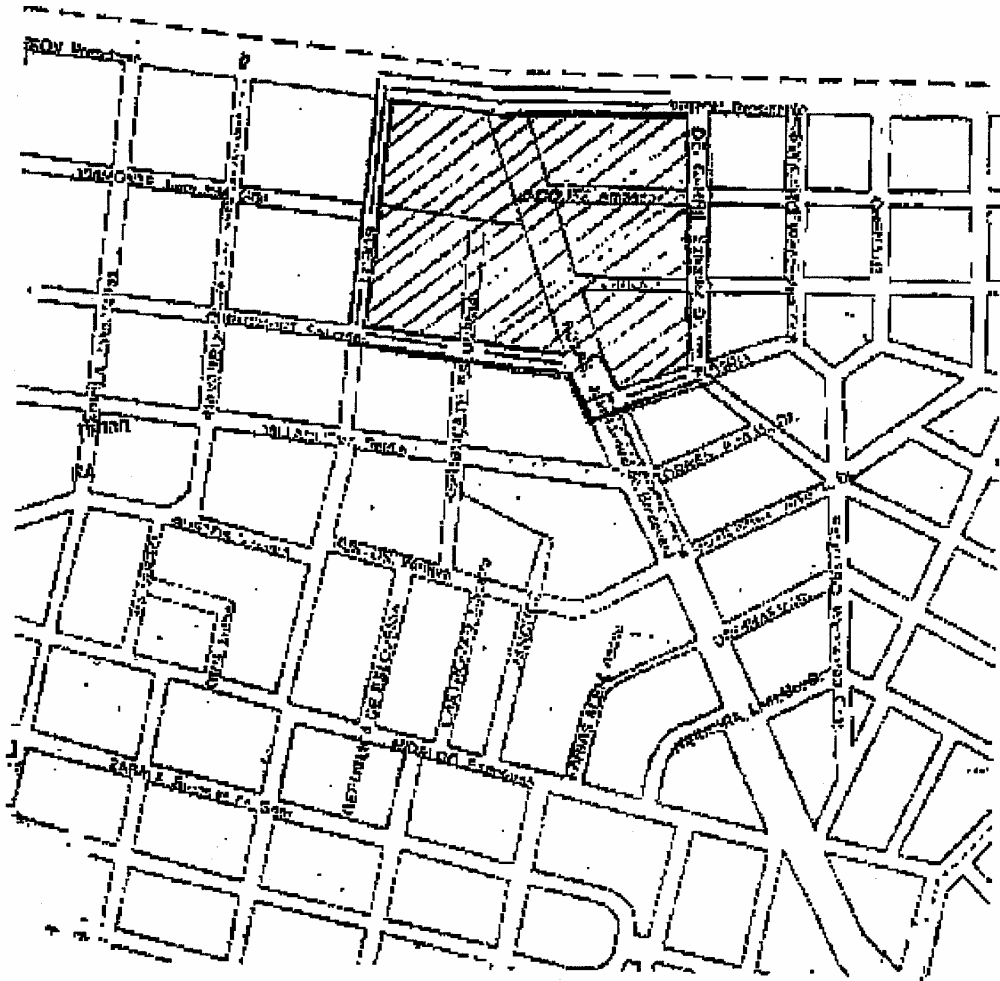




CORRESPONDE A ORDENANZA N° 9876/2007

## ANEXO I

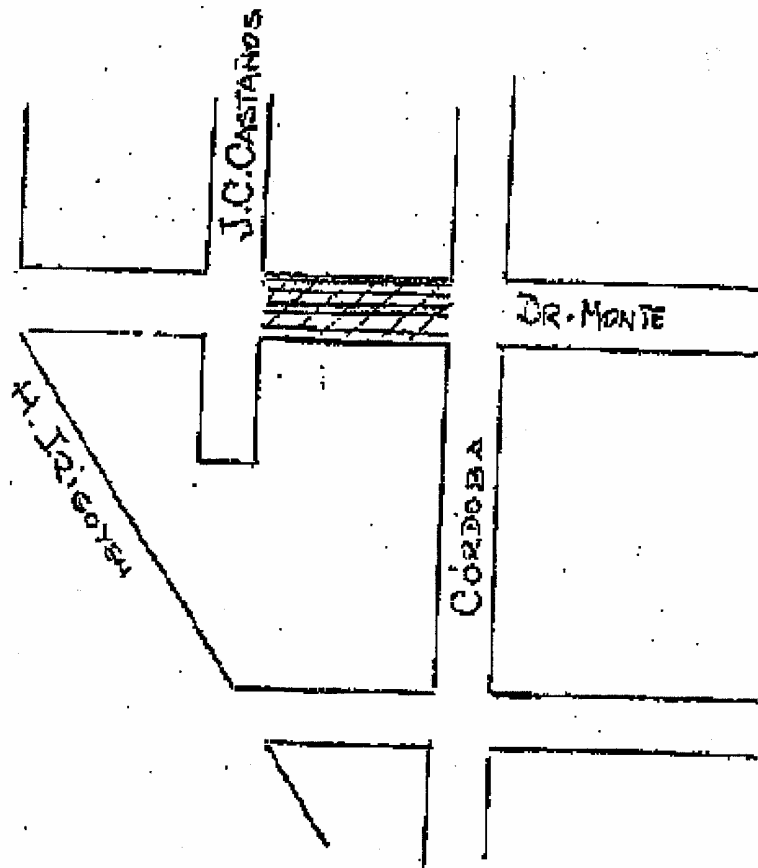
## ZONA "G"



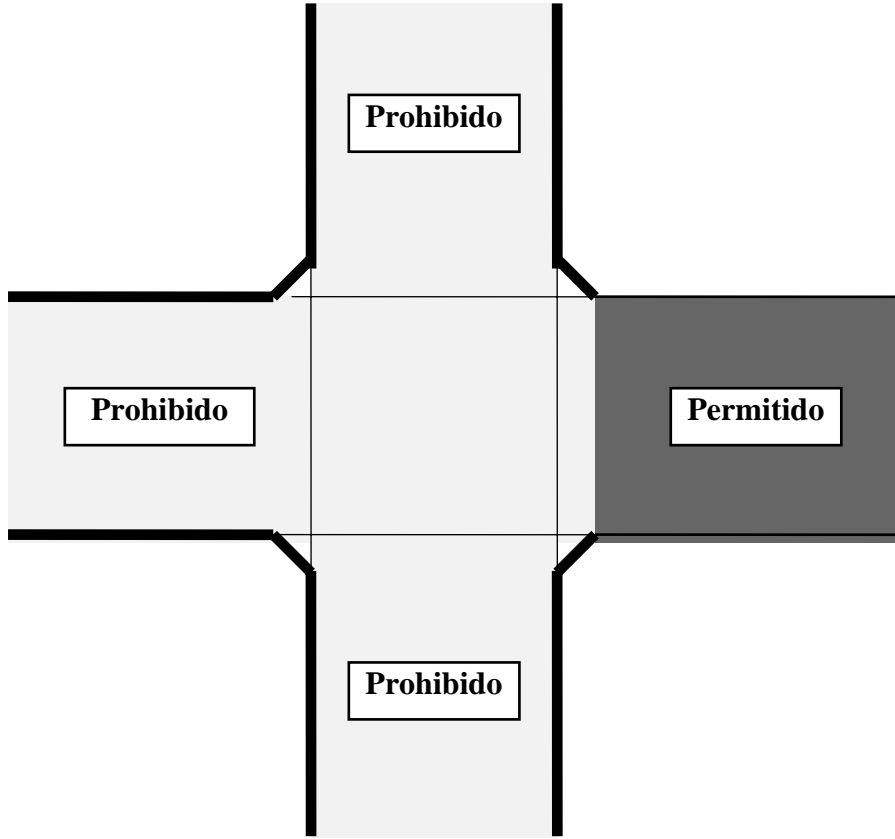
CORRESPONDE A ORDENANZA N° 9876/2007

## ANEXO I

## ZONA "H"

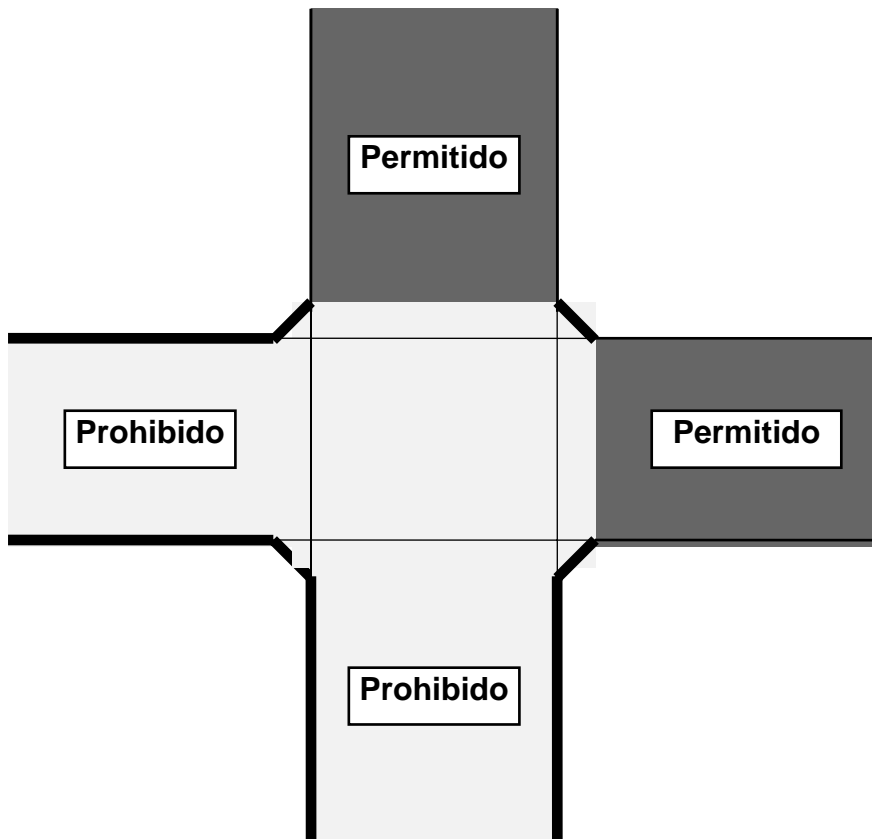


**CROQUIS I**  
CORRESPONDE A ORDENANZA N° 9876/2007



# CROQUIS II

CORRESPONDE A ORDENANZA N° 9876/2007





**CORRESPONDE A ORDENANZA N° 9876/2007**

**ANEXO II**

**(b)**

**MUNICIPALIDAD DE MORON  
LIBRO DE INSPECCIONES**

**AGENCIA  
N° DE HABILITACION**

**FOLIO 1**

<b>FECHA DE INSPECCION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	
<b>PRESUNTA INFRACCION</b>		
<b>AGENTE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>LEGAJO</b>

